

Entidad perceptora	Actividad realizada	Distribución territorial	Concepto presupuestario 489
C. L. en Bélgica	Cursos Formación Profesional	Bélgica	20.500.000
C. L. en Suiza	Cursos Formación Profesional	Suiza	(2) 38.000.000
Operación España	Cursos Formación Construcción	Suiza	42.877.325
Operación España	Cursos Monitores	Suiza	3.172.750

(1) Concepto presupuestario 481.

(2) Concepto presupuestario 491.

BANCO DE ESPAÑA

3908

RESOLUCION de 13 de febrero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 13 de febrero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,855	131,117
1 ECU	162,548	162,874
1 marco alemán	86,231	86,403
1 franco francés	24,882	24,932
1 libra esterlina	204,749	205,159
100 liras italianas	8,114	8,130
100 francos belgas y luxemburgueses	418,937	419,775
1 florín holandés	76,928	77,082
1 corona danesa	21,893	21,937
1 libra irlandesa	203,702	204,110
100 escudos portugueses	83,565	83,733
100 dracmas griegas	55,044	55,154
1 dólar canadiense	93,235	93,421
1 franco suizo	102,231	102,435
100 yenes japoneses	132,753	133,019
1 corona sueca	17,672	17,708
1 corona noruega	19,689	19,729
1 marco finlandés	28,062	28,118
1 chelín austríaco	12,253	12,277
1 dólar australiano	97,591	97,787
1 dólar neozelandés	82,988	83,154

Madrid, 13 de febrero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

3909

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se deja sin efecto la Resolución de 14 de marzo de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, que acordaba tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Castillo de Castell de Ferro (Granada).

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado

de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo 4.º que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posible de los castillos existentes en España.

La disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que se consideran de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

El castillo de Castell de Ferro es parte integrante de una fortaleza militar y como tal fue incluido en el inventario antes referenciado, localizándolo en Gualchos (Castell de Ferro), y publicado en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar, 1968.

Posteriormente, por Resolución de 14 de marzo de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 2 de abril), de la Dirección General de Bellas Artes se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del castillo de Castell de Ferro (Granada).

Considerando que el inmueble de referencia posee ya la condición de bien de interés cultural al estar afectado por lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, antes aludida, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 14 de marzo de 1985 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 13 de diciembre de 1994.—El Director general, Lorenzo Pérez del Campo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

3910

DECRETO 54/1994, de 7 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Casona de Espina, con su Torre y Portalada», en Ampuero (Cantabria).

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión celebrada el día 26 de noviembre de 1992, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Casona de Espina, con su Torre y Portalada», en Ampuero (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del

Estado de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 28 de octubre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Casona de Espina, con su Torre y Portalada», en Ampuero (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La Casona de Espina, con su Torre y Portalada, está ubicada en el Barrio de la Bárcena, número 8, en Ampuero (Cantabria), estableciéndose una delimitación en torno a la Casona y a la Torre estimada en un perímetro de ocho metros desde las líneas de las fachadas norte de la Casona y la Torre; ocho metros desde la línea de la fachada oeste de la Torre; veinte metros desde la línea de la fachada sur de la Torre y ocho metros desde la línea de la fachada este de la Casona, formándose en torno a la Casona y a la torre un rectángulo imaginario.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

Disposición adicional única.

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 7 de diciembre de 1994.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

3911 *DECRETO 55/1994, de 7 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del cementerio municipal de Ballena, en Castro Urdiales (Cantabria).*

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión celebrada el día 11 de marzo de 1993, incoó expediente de declaración de BIC (bien de interés cultural), con la categoría de monumento, a favor del cementerio municipal de Ballena, en Castro Urdiales (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho cementerio con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 28 de octubre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el denominado «Cementerio municipal de Ballena», en Castro Urdiales (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

El cementerio municipal de Ballena está ubicado en el lugar de Ballena, en Castro Urdiales (Cantabria). El entorno a proteger está formado por el área incluida en el interior del perímetro del cierre del cementerio.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

Disposición adicional.

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 7 de diciembre de 1994.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

3912 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1994, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional, incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del Puente de Riaño sobre el río Híjar, en La Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria).*

En base a la propuesta formulada por el Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, y viendo el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico, este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del Puente de Riaño sobre el río Híjar, en La Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Hermandad de Campoo de Suso que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada.

El Puente de Riaño sobre el río Híjar está construido con piedra de sillería y consta de un solo tramo. Sobre el arco del puente se alzan sendos pretilos de mampostería rematándose con pasamanos de sillería. La calzada del mismo está formada por grandes piedras redondeadas.

Delimitación del entorno afectado: El Puente de Riaño sobre el río Híjar (Hermandad de Campoo de Suso) comunica las poblaciones de Mazandreru y Abiada. La zona afectada por la incoación es la formada por un círculo de 75 metros de radio, con centro en medio del puente.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de octubre de 1994.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.